

Proyecto Ley Nuclear de Costa Rica Informe

27/04/2018

	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Tabla de contenido

Antecedentes 2014-2015	2
COMISIÓN REDACTORA	16
Período 2018	20
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Antecedentes 2014-2015

El Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante” (PND) estableció una propuesta estratégica sectorial con cuatro objetivos estratégicos, entre ellos: *“Establecer una Política Pública de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, para lo cual se desarrolló el proyecto denominado “Ordenamiento Normativo y Jurídico del Sector Ciencia, Tecnología e Innovación”, cuyo fin es “Desarrollar instrumentos normativos y jurídicos que permitan responder a las necesidades sociales, por medio del aprovechamiento de los recursos existentes, la utilización de nuevos recursos y condiciones, para que la ciencia, la tecnología, innovación y las telecomunicaciones sean el motor de desarrollo económico y social del país”.*

Esta iniciativa coincidió con la invitación en noviembre de 2014 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de adherirse a la propuesta de proyecto regional RLA2014035 *“Establishing Comprehensive Nuclear Law in Latin American and Caribbean Region”* para el período 2016-2017, para desarrollar capacidades nacionales para evaluar, establecer, revisar y actualizar la legislación relacionada con la energía nuclear, además de recibir asistencia en la revisión y adopción de leyes relacionadas con la energía nuclear, y apoyo en la adopción y aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, a fin de establecer un marco jurídico adecuado que regule los usos seguros y pacíficos de la energía nuclear en Costa Rica.

Las ministras de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y de Salud previa aceptación de la participación deciden que la coordinación del proyecto recaería en el MICITT debido a la diversidad de la temática abordada en la regulación de la energía nuclear, que desborda el campo de su manejo en salud, delegando en la Sra. Raquel Gamboa Nelson la coordinación del proyecto en mención para el período 2016-2017.

Cabe mencionar que dicho proyecto es continuación del proyecto RLA2014051 “Establecimiento de Marcos Jurídicos Nacionales” en el cual el país participa mediante la coordinación del Ministerio de Salud y con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es así como en enero de 2016 inicia la coordinación del proyecto RLA2014035 por parte del MICITT, con nuevo número RLA0055. De inmediato se procede a conformar la base de datos de los principales partes interesadas con el fin de iniciar las discusiones sobre el proyecto de ley, actividad se realiza en coordinación con la Comisión de Energía Atómica de Costa Rica.

El 25 de mayo del 2016. Se lleva a cabo la primera reunión de actores nacionales según lista proporcionada por la CEA. El objetivo fue dar a conocer los antecedentes del proyecto, cronograma, solicitar su colaboración según la etapa del proceso de formulación que corresponda,



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

asimismo compartir las Normas Modelo de la OIEA, documentos que serán utilizados como base para la formulación del Proyecto de Ley Nuclear de Costa Rica bajo los estándares internacionales establecidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica. Las siguientes instituciones atendieron la convocatoria remitida por MICITT:

- Comisión de Energía Atómica,
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Ministerio de Planificación y Política Económica.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Caja Costarricense de Seguro Social.
- Hospital Calderón Guardia, CCSS.
- Hospital Nacional de Niños, CCSS:
- Hospital México, CCSS.
- Hospital San Juan de Dios, CCSS.
- Instituto Costarricense de Electricidad.
- Universidad de Costa Rica.
- Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, UCR.
- Centro de Investigación en Ciencias Atómica, Nucleares y Moleculares, UCR.
- Instituto de Investigaciones en Salud, UCR.
- Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), UCR.
- Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Universidad Nacional.
- Universidad Estatal a Distancia.
- Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aeroindustriales R.L. COOPESA.
- CATIE,
- SENASA,

Posterior a la primera reunión de actores se consultó adicionalmente a las siguientes entidades:

- SENARA.
- Servicio Fitosanitario del Estado.
- Escuela de Física, UCR.
- Escuela de Geología, UCR.
- Tecocontrol Costarricense.
- Saret Metalmecánica S.A.
- Vieto y Asociados S.A.
- Instalaciones Industriales MA y Asociados S.A.
- HOLCIM S.A.
- DITEC Diversidad Tecnológica S.A.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

-Ingeniería Técnica de Pavimentos ITP S.A.

En junio del 2016 mediante oficio número MICITT-DM-OF-375-2016 MICITT realiza las gestiones pertinentes ante el OIEA para que una Misión de Alto Nivel venga al país y brinde asesoría especializada sobre el establecimiento y mantenimiento de un órgano gubernamental que a nivel nacional ejerza el control reglamentario de los usuarios de radiación ionizante y otras personas o entidades que participen en actividades conexas, a fin de que los jerarcas de las instituciones involucradas puedan dimensionar la temática desde una perspectiva integral.

Como resultado de la consulta iniciada en la primera reunión de actores se recibe respuesta de las siguientes instituciones:

1. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
2. Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE) del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
3. Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.
4. Instituto de Investigaciones en Salud (INISA),
5. Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN),
6. Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).
7. Comisión de Energía Atómica.
8. CICANUM.
9. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
10. Universidad Nacional.
11. Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sr.
12. Ministerio de Salud.

Para los efectos de este informe cabe destacar la respuesta del MRE mediante oficio N° DM-336-17 según el cual recomiendan “...replantear el proceso de formulación de este proyecto de ley...” e indican la forma en que consideran debería seguirse el proceso. Asimismo la respuesta del Director de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, actual “Autoridad Reguladora Nacional” según indica en su consulta son la entidad competente para elaborar la normativa en el tema de radiaciones ionizantes para todos los usos; dar autorizaciones de funcionamiento para instalaciones, en las prácticas médicas, industriales e investigación, así como de importación, exportación, transporte terrestre y movimientos transfronterizos; ejercer control de instalaciones en la áreas industrial, médico e investigación y en seguridad física, en instalaciones médicas, industriales y de investigación, en coordinación con la Unidad de Intervención del Ministerio de la Presidencia.

Además indica que “... El país no cuenta con un programa nuclear. Un programa nuclear está compuesto por tres ejes temáticos: seguridad física, seguridad radiológica y salvaguardias. Con lo que se cuenta es con un programa en seguridad radiológica, el cual desarrollado por el



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Ministerio de Salud, autoridad competente en esta materia. Por último es importante destacar que el programa de seguridad física, se está desarrollando con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos y últimamente con el plan integrado en seguridad nuclear que está proponiendo el Organismo Internacional de Energía Atómica. En cuanto a Salvaguardias, el Ministerio de Salud, ha asumido la responsabilidad de notificar el OIEA, el material fisionable que indica el Protocolo Adicional de Salvaguardias”.

A solicitud de Cancillería y en atención al oficio N° DM-336-17, se realiza una reunión de aclaración MICITT con MRE con participación de la Sra. Carolina Vásquez Soto, Sr. Alejandro Solano Ortiz, Sra. Saddle Ruiz Pérez, Oficial Nacional de Enlace OIEA, Sra. Raquel Gamboa Nelson, MICITT, Sra. Marcela Zamora Ovaras, MRE, Sra. Ana María Oduber Elliot, MRE, Sr. Herbert Daniel Espinoza Solano, MRE. Se revisan los criterios externados por MRE mediante oficio N° DM-336-17, se aclara que las normas modelo del OIEA no son el proyecto de ley de Costa Rica como se interpretó, sino que serán utilizadas como base para la discusión de los contenidos que debe tener la legislación costarricense; además se les recuerda que el proceso de diseño del proyecto de ley fue iniciado por el MS en el año 2015 y como resultado entregaron a MICITT una propuesta de borrador que incluía aspectos por definir, entre ellos, autoridad reguladora, rol de otras instituciones, etc, motivo por el cual se hizo la consulta a las entidades que según lo indicado por la CEA son actores nacionales con alguna participación en el tema de usos pacíficos y seguros de la energía nuclear y además se menciona que se solicitó a OIEA una misión de alto nivel ue brinde asesoría especializada sobre el establecimiento y mantenimiento de un órgano gubernamental que a nivel nacional ejerza el control reglamentario de los usuarios de radiación ionizante y otras personas o entidades que participen en actividades conexas, a fin de que los jerarcas de las instituciones involucradas puedan dimensionar la temática desde una perspectiva integral.

En agosto 2016 se realiza reunión de coordinación entre los jerarcas del MICITT y Ministerio de Salud. El objetivo de la reunión fue revisar en conjunto los avances realizados hasta esa fecha incluido lo relacionado con la autoridad reguladora. Los jerarcas externan su anuencia de cumplir con los estándares internacionales vigentes sobre la materia.

En Setiembre 2016 se participó en la Asamblea General recibiendo la delegación la solicitud expresa del Jefe de Sección para América Latina y el Caribe, remitir lo antes posible a revisión de OIEA la versión disponible de proyecto (aun con los aspectos por definir).

Es por ello que en octubre del 2016 y claros de que el proyecto de ley no definía aún la figura de la Autoridad Reguladora se envía a revisión de OIEA la versión de proyecto de ley elaborada por el Ministerio de Salud y remitida en diciembre de 2015, esto con el fin de no incumplir en los plazos comprometidos para el proyecto. Se informa a OIEA que el documento corresponde a una



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

versión muy preliminar a la que se espera emitir una vez realizada la Misión de alto nivel del organismo con las máximas autoridades de nuestro país, la cual consideramos que definirá temas medulares.

En enero 2017 la OIEA remite a Costa Rica las observaciones y recomendaciones sobre la versión preliminar de proyecto de ley remitido en octubre anterior, la cual fue elaborada por el Ministerio de Salud en el año 2015. A continuación las conclusiones del organismo:

35. El OIEA saluda la elaboración del Proyecto, el cual representa un paso importante para el establecimiento de un marco jurídico integral para las actividades nucleares en Costa Rica. Sin embargo, el Proyecto debe todavía ser editado y revisado considerablemente para asegurar que haya claridad y consistencia en el texto y para asegurar que todos los elementos de una ley nuclear integral para el uso seguro y pacífico de la radiación ionizante estén previstos en forma adecuada, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales, normas de seguridad y directrices de seguridad física relevantes.

36. Por lo tanto, se sugiere a Costa Rica llevar a cabo una revisión completa del Proyecto, tomando en cuenta los comentarios anteriores. Para ello, se sugiere consultar las disposiciones modelo contenidas en el Manual de derecho nuclear: Legislación de aplicación del OIEA.

37. El OIEA reitera su disposición de continuar proporcionando asistencia a Costa Rica en la finalización del Proyecto, incluyendo mediante una reunión bilateral con funcionarios Costarricenses para discutir los comentarios aquí contenidos o mediante la revisión de una nueva versión del Proyecto, según se requiera”.

La OIEA entrega a la Dra. María Esther Anchía, Viceministra de Salud una copia de estas observaciones y recomendaciones.

Durante el mes de enero de 2017 OIEA comunica disponibilidad para realizar la misión de alto nivel, por lo cual MICITT procede a realizar las coordinaciones pertinentes para concretar la agenda y cronograma de reuniones.

En febrero 2017 el MICITT consulta a la Unidad de Estudios Especiales del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) sobre aspectos relevantes a considerar en el establecimiento de una autoridad reguladora en el país, en el mismo mes se recibe respuesta de la Unidad de Estudios Especiales de MIDEPLAN mediante oficio N° AME-UEE-001-2017 en los siguientes términos:

Respuesta a solicitud planteada por el MICITT sobre la Ley 4383



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Antes de responder en lo posible a las consultas anotadas, se externa algunas generalidades:

La Ley 4383: “Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos”, fue emitida el 18-08-1969, por la Asamblea Legislativa. En dicha Ley se crea en el artículo 3 la Comisión de Energía Atómica, con personería jurídica y patrimonio propios, bajo la superior dirección del Poder Ejecutivo. En mencionado artículo como bien se señala le otorga una personería jurídica y patrimonio propio, que estaría bajo la dirección del Poder Ejecutivo. Dicha situación ha creado duda sobre si la misma se puede traducir en una dependencia organizativa y funcional o tutela administrativa con respecto al Poder Ejecutivo.

Ante tales dudas sobre su naturaleza jurídica de la Comisión de Energía Atómica la Procuraduría General de la República (PGR), ha versado criterios) al respecto, sobre si la CEA es un ente descentralizado, su grado de descentralización, sujeción administrativa. Donde se concluye: “La naturaleza jurídica de la Comisión de Energía Atómica es la de ente descentralizado, como tal con personalidad jurídica y patrimonio propio”. “No obstante lo anterior, la Comisión tiene un carácter instrumental y como tal está sometida a un control acentuado del Poder Ejecutivo” (Dictamen: 048 del 06/04/1993).

En la misma línea en el Dictamen: 199 del 25/09/1998, que si bien “La Comisión de Energía Atómica goza de personería jurídica y patrimonio propio, tal y como dispone el artículo 3 de su ley No. 4383”. “Sin embargo, dicha descentralización es mínima, ya que su actuar está subordinado a lo que disponga el Ministerio de Salud”

Ante lo descrito, tenemos que la naturaleza jurídica CEA como ente descentralizado, se encuentra sujeto a las directrices emitidas por el Poder Ejecutivo. Misma que no le inhibe su carácter de ente público menor, sino que viene a confirmarlo. Por lo que según los archivos de MIDEPLAN, del listado de instituciones públicas, la misma está clasificada como una institución semiautónoma.

A. Sobre la creación de una nueva persona jurídica:

- *Las personas jurídicas dentro del sector público (ministerios, instituciones autónomas, semiautónomas, entes públicos no estatales y empresas públicas) se crean por ley de la República que las dote de personalidad jurídica. No requieren ningún otro requisito para nacer a la vida jurídica.*
- *Una vez que cuentan con su ley constitutiva, esta les debe fijar su marco competencial y el fin público al que deben dedicar su actividad. Por el solo hecho de contar con personalidad jurídica propia –derivada de su ley de creación- ya son entes*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

independientes –sobre todo los entes que pertenecen al sector descentralizado como la CEA- capaces de administrar su propio presupuesto, recursos humanos, planta física, darse su propia organización y promulgar su propia normativa, entre ella sus reglamentos, por lo que no deberían depender, para la toma de sus decisiones, de ninguna otra instancia estatal.

- *Tal y como se dijo antes, la ley constitutiva de cada institución, es la que le establece sus atribuciones y competencias, por lo que de esa ley dependerá que un determinado ente público ejerza funciones de tipo regulatorio, otorgando permisos o concediendo autorizaciones. Una naturaleza de institución autónoma o de ministerio se ajustaría perfectamente a ese cometido.*
- *Para que una determinada persona jurídica pública se extinga, se requiere de una ley que así lo determine. De la misma manera que los entes públicos son creados por ley, así fenecen. Obviamente, una medida como esta, así como cualquier otra que afecte a la institución en cuestión, deberá estar precedida del respectivo proceso de valoración y justificación que la haga viable social, jurídica, política y económicamente.*
- *El legislador es plenipotenciario en su función de legislar, por lo que cualquier proyecto de ley que pretenda modificar la naturaleza jurídica, competencias y hasta la denominación de un determinado ente público –incluida la CEA- puede y debe ser aprobada por él.*
- *Por lo que la naturaleza jurídica que le permite a un ente realizar ciertas actividades de forma autónoma estaría siendo dada por la misma que el espíritu del legislador le conceda, para que pueda desempeñar sus funciones a cabalidad y dotándolo de recursos. Donde la única salida sería como se ha mencionado, mediante una reforma a la ley actual y modificaciones a otras normativas que afectan su funcionar.*

B. Sobre la Comisión de Energía Atómica, la Dirección citada y la posibilidad de modificarlas para ser ente regulador

Sobre la naturaleza jurídica actual de la CEA y sus facultades

En la página digital de la CEA versa lo siguiente:

“La Comisión de Energía Atómica es una institución pública del Gobierno de Costa Rica de carácter descentralizada, creada mediante la Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, No.4383, del 18 de agosto de 1969. La naturaleza de la institución se fundamenta en el uso pacífico de la energía atómica, mediante el fomento, promoción, desarrollo, aplicación y uso seguro de la tecnología nuclear en el país. Asimismo, la Comisión contribuye mediante servicios de asesoría de calidad utilizando los recursos humanos capacitados, los servicios técnicos especializados y los conocimientos desarrollados en las instituciones nacionales por medio de la



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

cooperación técnica internacional”. Y cuenta con cinco objetivos básicos de acuerdo a su ley de creación:

- *Fomentar las aplicaciones y el desarrollo de programas de investigación científico-tecnológico para el desarrollo de la tecnología nuclear.*
 - *Prevenir los peligros derivados de las radiaciones ionizantes mediante la asesoría al Gobierno de la República en la prevención de los peligros derivados de las radiaciones ionizantes*
 - *Promover la cooperación técnica internacional y procurar el uso apropiado de la asistencia técnica ofrecidas al país.*
 - *Procurar la participación de la empresa privada en el desarrollo y aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, siempre que esa participación no resulte incompatible con la seguridad de la nación y la salud de sus habitantes.*
 - *Regular la posesión y el uso de sustancias radiactivas naturales o artificiales y de equipo e instalaciones nucleares.*
- *La CEA bajo esa naturaleza jurídica que actualmente ostenta no pertenece o está adscrita a ningún Ministerio, existe algún tipo de relación el cual como se menciona en los pronunciamientos dictados por la PGR: - Dictamen: 048 del 06/04/93 y Dictamen: 199 del 25/09/98-. Que si bien la naturaleza jurídica de la CEA es la de un ente descentralizado, por contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que a pesar de su carácter instrumental está sometido a un control del Poder Ejecutivo (Dictamen 048). Igualmente en el dictamen 199, se pronuncia que aunque cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, dicha descentralización es mínima, ya que lo subordina a las disposiciones del Ministerio de Salud.*
 - *Ante tales evidencias que la misma legislación a veces no deja clara la naturaleza jurídica de un ente y ante las confusiones que se están presentando en torno a este ente, lo que se recomienda es llevar a cabo una reforma a la ley que creó la CEA y las respectivas modificaciones a leyes conexas, como la del Ministerio de Salud y otras que han tenido reformas en relación a la creación de este ente.*
 - *En la nueva propuesta es importante señalar que funciones específicas, independencia, presupuesto se requiere que tenga el ente en cuestión, en el cual debe prevalecer el tipo de naturaleza jurídica para que cumpla con su razón de ser. Si mantiene el mismo nombre o se propone uno nuevo, eso es indiferente, la idea es que el que tiene actualmente o si hay un cambio lo identifique como tal ante su naturaleza y los objetivos a cumplir.*
 - *Ante la pregunta que se requiere para que “muera” una persona jurídica, es el plantear un proyecto de ley que le dé nuevas atribuciones o que cambié de naturaleza si en un caso*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

es conveniente o necesario, de acuerdo a las nuevas potestades que tendría el ente u órgano.

C. En relación con la Dirección de Protección al ambiente humano del Ministerio de Salud, es una entidad adscrita al MS? Es una de las unidades funcionales del Ministerio? Tiene personería jurídica? Qué grado de independencia tiene?

La estructura organizacional con que cuenta actualmente el Ministerio de Salud (MS) ha sido aprobada por MIDEPLAN mediante oficio DM-834-16 de 23 de diciembre de 2016 suscrito por la señora Olga Marta Sánchez Oviedo, Ministra de MIDEPLAN.

Con esta aprobación, la Dirección de Protección al Ambiente Humano cambió su nomenclatura a “Dirección de Salud Ambiental” y está ubicada como un área funcional sustantiva del MS con dependencia jerárquica de la Dirección General de Salud. Es la encargada de ejecutar la función reguladora en sus dos componentes: 1) normalización que se encarga de la elaboración de la normativa y 2) el control que verifica en campo la aplicación de la misma. Por ello, se encuentra desglosada en la Unidad Normalización en Salud Ambiental y Unidad Control en Salud Ambiental.

Por lo tanto, no se trata de un órgano adscrito sino de una dependencia funcional del Ministerio de Salud, no tiene personería jurídica propia puesto que pertenece a dicho ministerio y no tiene ningún grado de independencia, puesto que tampoco tiene ningún grado de desconcentración.

-Puede existir a lo interno de un Ministerio una unidad funcional con su propia personería jurídica, propio recurso humano y financiero? Puede tener independencia efectiva?

Ninguna unidad funcional puede tener personería jurídica, solamente aquellos órganos adscritos al MS que gozan de personería jurídica instrumental o desconcentración otorgada mediante ley. Por esa naturaleza pueden o no tener su propio recurso humano y recurso financiero, ya que si no lo tienen pueden apoyarse en las unidades organizativas del MS para realizar sus funciones. Toda dependencia funcional está supeditada, por línea jerárquica directa, al ministro. Para que una determinada dependencia pueda administrar su propio recurso financiero y presupuestario, debe tener necesariamente personería jurídica instrumental y para que tenga su propio recurso humano, así como “independencia efectiva” deberá tener algún grado de desconcentración.

- Qué procedimiento se debería seguir para trasladar el recurso humano especializado de la Dirección del Ministerio y otros al nuevo ente regulador sin afectar sus derechos ?; se deben hacer reorganizaciones en todas las entidades o solamente se indica en la ley el traslado? Cuál es el mejor proceder?



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Eso es materia técnica que debe tomar en cuenta la correcta aplicación de la normativa atinente a cada caso concreto, sobre todo el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento.

Para no afectar derechos subjetivos y situaciones jurídicas consolidadas, lo ideal es que los traslados se hagan bajo el consentimiento de los funcionarios afectados a efecto de no causarles perjuicio grave, en cuyo caso podría producirse un impedimento insalvable para realizar el traslado.

Para hacer los traslados previstos, no es necesario proceder con reorganización administrativa alguna, puesto que esta atañe a aspectos propios de estructura y su organización. Si lo que se pretende es hacer despidos, entonces si es necesario justificarlos mediante una reorganización.

- Las modificaciones propuestas afectan la rectoría de los ministerios?

Lo relativo a ejercicio de la rectoría técnica y dirección política del MS es reserva de ley, por lo que la rectoría política y técnica en la materia permanecen incólumes en poder del MS, no viéndose afectadas en lo más mínimo.

**Se indica que en las respuestas a las consultas y análisis técnico participaron Lorena Beale, Guiselle González y Agustín Solano...”*

A mediados de marzo se confirma que la Misión de Alto Nivel OIEA se realizará en Costa Rica del 22 al 26 de mayo de 2017.

En abril 2017 a solicitud de los Ministros del MICITT y de la Presidencia (MP), se programa una reunión de Ministros de Salud (MS), Ambiente y Energía (MINAE), Relaciones Exteriores (MRE) y el Director de la Unidad Especial de Intervención (DIS-UEI) con el objetivo de discutir en torno a la figura jurídico-administrativa requerida para la regularización de la materia de usos pacíficos de la energía atómica.

Se realiza una sesión preparatoria en la que participan Sr. Randall García, Asesor del Ministro de la Presidencia; Sra. Carolina Vásquez Soto Viceministra de Ciencia y Tecnología; Sr. Federico Torres MICITT-CEA; Sra. María Esther Anchía, Viceministra de Salud; declina la invitación Sr. Fernando Llorca, Ministro de Salud. Sr. Randall García remite correo electrónico de fecha 24 de abril de 2017 con los siguientes acuerdos:

“De acuerdo a lo acordado, atento les remito la minuta de la reunión para la Discusión sobre la autoridad de energía atómica.

“Con la presencia de los remitidos, excepto del Dr. Llorca, se discute: partiendo de los principios de pesos, contrapesos y separación de funciones entre regulación y promoción



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

sectorial; y los principios de concentración, independencia y autonomía regulatoria, la conveniencia y oportunidad de lo siguiente:

- *Crear un nuevo ente regulador acorde a las recomendaciones del OIEA, no obstante, la situación fiscal y la eficiencia administrativa no aconsejan la creación de mayor burocracia.*
- *Fortalecer a la Comisión de Energía Atómica como ente coordinador, conservando las competencias preexistentes en cada ente. No obstante, implica conservar los feudos competenciales y la desarticulación orgánica.*
- *Empoderar la Dirección de Protección del Ambiente Humano tampoco es una opción viable, por el contrario, se considera oportuno desahogarlo de las competencias que hoy están allí diluidas (ej. protección radiológica, permisos y licencias).*

La CEA, es legalmente creada con personería y patrimonio propio (ente descentralizado, PGR-C-048-93). A propósito de la reforma integral a la Ley 4383, se puede actualizar el órgano para sea técnicamente independiente y administrativamente autónomo que concentre las potestades regulatorias y la asesoría técnica en la materia, trasladando la cooperación al MICIT.

Por lo tanto, arribamos a la siguiente recomendación:

- 1. Reinventar y reconfigurar la Comisión de Energía Atómica, como ente descentralizado que concentre y asuma con rigor técnico todas las competencias regulatorias en relación al tema, dotándolo de autonomía administrativa y financiera.*
- 2. Queda claro y entendido, que lo anterior es sin perjuicio de las competencias originarias de los Ministerios relacionados, o sea, Salud conserva su rol de rector en materia de salud; el Micit emitirá la política pública atendiendo la asesoría de la Comisión en la especialidad de la materia, al igual que el Ministerio de Seguridad y afines en cuanto a seguridad física y los delitos relacionados. El MREC, conserva sus competencias en materia de salvaguardas y verificación como lo ha venido haciendo.*

En mayo 2017 se celebra reunión convocada por el Ministro de la Presidencia para que participen los jefes de MINAE, MS, MRE, MICITT, DIS, MP y asesores en caso de ser necesario; sin embargo, se presentan únicamente Sr. Randall García, Asesor del Sr. Ministro de la Presidencia; Sr. Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones; Sr. Fernando Llorca, Ministro de Salud; Sra. María Esther Anchía, Viceministra de Salud; Sra. Irene Cañas, Viceministra de Energía; Sr. Alejandro Solano, Vicecanciller; Sra. Carolina Vásquez Soto, Viceministra de Ciencia y Tecnología; Sra. Raquel Gamboa, Jefa de Asuntos Jurídicos MICITT. El tema de reunión indicado por el MP es “*Regulación de la Energía Atómica*”.

El Sr. Randall García, Asesor del Sr. Ministro de la Presidencia remite la minuta de reunión celebrada el 09 de mayo de 2017, a Sra. Carolina Vásquez Soto, Viceministra de Ciencia y



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Tecnología (MICITT); Sr. Alejandro Solano, Vicecanciller (MRE); Sra. María Esther Anchía, Viceministra de Salud (MS); Sr. Mariano Figueres, Jerarca Unidad Especial de Intervención (UEI); Sr. Marcelo Jenkins, Ministro (MICITT); Sra. Irene Cañas, Viceministra de Energía (MINAE); Sr. Sergio Alfaro, Ministro de la Presidencia (MP); Sr. Fernando Llorca, Ministro de Salud (MS); Sra. Raquel Gamboa (MICITT). Don Alejandro Solano confirma recibida la minuta y estar de acuerdo con los términos de la minuta; los otros jefes no refutaron lo acordado, por lo que se tienen por firmes según lo indicado por Sr. Randall García mediante correo de fecha 05 de julio de 2017.

Según Minuta de la reunión elaborada por Sr. Randall García:

“... Preparatorio a la visita de la comitiva del Organismo Internacional de Energía Atómica, se analiza la propuesta de la figura jurídica para el ente de regulación EA.

Expone, la Viceministra de Ciencia y Tecnología:

Considerando los principios de pesos, contrapesos y separación de funciones entre regulación y promoción sectorial y los principios de concentración, independencia y autonomía regulatoria, se considera la conveniencia y oportunidad de lo siguiente:

- Crear un nuevo ente regulador acorde a las recomendaciones del OIEA. La situación fiscal y los principios de simpleza y eficiencia administrativa no aconsejan la creación de mayor burocracia, por ende, sería administrativa y legislativamente indefendible.*
- Fortalecer la Comisión de Energía Atómica como ente coordinador, conservando las competencias preexistentes en cada ente. Se descarta porque implica conservar los feudos competenciales y la desarticulación orgánica que ha demostrado ineficacia e ineficiencia administrativa.*
- Fortalecer la Dirección de Protección del Ambiente Humano del Ministerio de Salud. Por el contrario, se considera oportuno desahogarlo de ciertas competencias en relación a lo atómico que actualmente se encuentran diluidas entre otras competencias ordinarias. (ej. protección radiológica, permisos y licencias).*
- Reinventar jurídica y organizacionalmente la CEA, conlleva la ventaja que ya está legalmente creada como ente descentralizado con personería y patrimonio propio (PGR-C-048-93). A propósito de la reforma integral a la Ley n° 4383, se puede actualizar el órgano para que sea técnicamente independiente y administrativamente autónomo para concentrar las potestades regulatorias y la asesoría técnica en la especialidad de la materia de energía atómica, trasladando la materia de cooperación al MICIT.*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Recomendación:

Reconfigurar jurídica y organizacionalmente la Comisión de Energía Atómica, como ente descentralizado que concentre y asuma con rigor técnico todas las competencias regulatorias en relación a la Convención sobre el empleo civil de la energía atómica y su regulación en el derecho interno, dotándolo de autonomía técnica, administrativa y financiera acorde con los estándares internacionales.

Queda claro y entendido, que lo anterior es sin perjuicio de las competencias originarias de los Ministerios relacionados con el tema, o sea, Salud conserva su rol de rector en materia de salud; el Micitt emitirá la política pública atendiendo la asesoría de la Comisión en la materia, al igual que el Ministerio de Seguridad y afines en cuanto a seguridad física y los delitos relacionados. El MREC, conserva sus competencias en materia de salvaguardas y verificación como lo ha venido haciendo.

ACUERDOS:

- 1. Se autoriza conformar la “Comisión redactora del proyecto de ley de reforma a la Ley n° 4383” con el fin de ajustarla a la Ley Modelo recomendada por el OIEA. La comisión será coordinada por la Viceministra de Ciencia y Tecnología y será conformada por un asesor representante de cada Ministerio aquí representado.*
- 2. Se autoriza a la comisión a incorporar en dicho proyecto la propuesta para la reconfiguración jurídica y organizacional de la Comisión de Energía Atómica como ente regulador de la energía atómica.*
- 3. La comisión redactora convocará para la presentación de avances a la mayor brevedad posible.*
- 4. Se mantiene en agenda la reunión con la Comitiva de la OIEA, para el próximo 23 de mayo”.*

Posterior a la reunión de ministros el Sr. Alejandro Solano Ortiz, Ministro a.i. de Relaciones Exteriores mediante oficio DM-DGPE-259-17 informa que designa a Sra. Eugenia Gutiérrez Ruiz para que represente a la Cancillería en la Comisión Redactora.

Durante el mes de mayo de 2017 MICITT no recibió más información de funcionarios designados para integrar la Comisión Redactora.

22 al 23 de mayo de 2017. Se lleva a cabo la Misión de Alto Nivel de OIEA. Participaron:



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

- Sr. Juan Carlos Lentijo, Director General Adjunto, Departamento de Seguridad Nuclear, OIEA.
- Sr. Ronald Pacheco, Jefe de la Unidad de Control de Fuentes de Radiación, Departamento de Seguridad Nuclear y Seguridad Nuclear, OIEA.
- Sr. Luis Guillermo Solís, Presidente de la República.
- Sra. Carolina Vásquez Soto, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Sr. Sergio Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.
- Sr. Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- Sr. Fernando Llorca, Ministro de Salud.
- Sr. Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad.
- Sra. María Esther Anchía, Viceministra de Salud.
- Sra. Alice Shackelford, Representante Permanente Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Jefes de Fracción de Asamblea Legislativa.
- Sra. Saddle Ruiz Pérez, ONE-Costa Rica-OIEA-MICITT.
- Sra. Raquel Gamboa N, Jefa Asuntos Jurídicos, MICITT.
- Sr. Federico Torres, Director Investigación MICITT.
- Sra. Antonieta Corrales Sandí, Unidad de Comunicación Institucional, MICITT.
- Sres. Magistrados, Corte Suprema de Justicia.

La temática analizada durante las reuniones celebradas tuvo como propósito orientar a las autoridades nacionales en el tema de Seguridad Nuclear y Radiológica, además de brindar asesoría técnica para la actualización de la ley que regula el uso pacífico de la energía nuclear en Costa Rica.

En junio 2016 se efectúa reunión Cancillería-MICITT, participan Sra. Saddle Ruiz Pérez, ONE; Sra. Eugenia Gutiérrez Ruiz, Directora Jurídica a.i. MRE; Sra. Ana María Oduber, Ofical Nacional Asistente (ONA); Sra. Raquel Gamboa. Se coordinan aspectos previos a la primera reunión de la Comisión Redactora, específicamente en cuanto a la necesidad de que Cancillería exponga sobre las obligaciones internacionales que debe cumplir el país como resultado de haberse adherido a varios instrumentos internacionales relacionados con los usos pacíficos de la energía nuclear, y en particular sobre la mejor manera de atender el tema de responsabilidad civil considerando que el país no se ha adherido a ningún tratado relacionado con esta materia.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

COMISIÓN REDACTORA

En junio 2016 se realiza la primera reunión de la Comisión Redactora con participación de Sr. Federico Torres, MICITT-CEA; Sra. Saddle Ruiz Pérez, ONE; Sra. Eugenia Gutiérrez Ruiz, MRE; Sr. Esteban Picado Sandí, CEA; Sra. Raquel Gamboa Nelson, MICITT; ausentes Sra. María Esther Anchía del MS y Sra. Irene Cañas, MINAE, quienes no designaron representante en la Comisión Redactora.

La agenda de reunión incluyó el repaso del acuerdo ministerial tomado en mayo de 2017; además se revisaron los siguientes temas: a. Situación actual de la Comisión de Energía Atómica; b. Resumen del Acuerdo Ministerial; c. Estructura mínima de la Ley Nuclear según OIEA; d. Listado de normas modelo según OIEA; e. Cronograma de reuniones.

Según minuta N° MICITT-CPLN-MIN-001-2017, firmada por la totalidad de los presentes se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Utilizar la estructura mínima de la Ley Nuclear propuesta por OIEA, y hacer los ajustes necesarios de conformidad con la realidad nacional.
2. Clasificar las normas modelo de OIEA según las áreas de competencia de las instituciones representadas; revisarlas y generar una propuesta con el apoyo de funcionarios (a) especializados en la materia que hayan sido designados (a) por los jefes que emitieron el acuerdo ministerial.
3. Reunirnos el 29 de junio de 2017 y definir en dicha sesión la disponibilidad para las siguientes sesiones.

Conforme a lo acordado, ese mismo día MICITT remite a la Comisión Redactora el material sobre objetivos, ámbito de aplicación, actividades prohibidas, que debe ser revisado para la reunión del 29-06-2017.

Adicionalmente, el MICITT remite a Sra. Irene Cañas las normas modelo de OIEA y el material que se entregó para revisión de los miembros de la Comisión Redactora. Posteriormente, la Directora a.i. de Gestión de Calidad del MINAE informa la designación de la Licda. María del Mar Solano, Química y Licda. Michelle Corrales, Abogada.

En la segunda reunión de Comisión Redactora se contó con la participación de MICITT, CEA, MINAE, MRE. Cabe destacar que a esa fecha el Ministerio de Salud no ha comunicado a la Coordinación de la Comisión Redactora, el nombre del funcionario designado; sin embargo, se presentan a la reunión los señores Ana Villalobos, Carlos Madrigal y Flor García. A partir de las



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

normas modelo se redefinen los objetivos, ámbito de aplicación, actividades prohibidas que de conformidad con la realidad nacional podrían incluirse en el proyecto de ley.

Durante el mes de julio se realizan las coordinaciones institucionales respectivas a fin de tener claridad sobre la pertinencia en la aplicación de las normas modelo de manera que se *considere la normativa vigente en CR que regula la materia y los vacíos legales que deberían ser cubiertos con la legislación que se pretende emitir. Adicionalmente se solicita se indique expresamente si consideran que debe modificarse o derogarse alguna normativa relacionada con el tema o si Costa Rica ya cuenta con regulación que hace innecesaria la emisión de una nueva (o que hace innecesaria la introducción de articulado respecto a la materia) normativa...*” de igual manera se consulta a la Cancillería en cuanto al tema de “Responsabilidad y Salvaguardias según OIEA”.

En julio 2018 se realiza reunión de la Comisión Redactora con participación de los representantes de MINAE, MS, MICITT, MRE, CEA y los señores Marcela Zamora Ovarés y Norman Lizano Ortiz, como invitados de la señora Eugenia Gutiérrez. Ausente Esteban Picado por motivos de salud. Se informa a la Comisión que se espera contar con el representante del MS en las próximas reuniones.

La recepción de contra propuestas de los integrantes de la Comisión Redactora se realizó a partir del 17 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017; en las reuniones siguientes la Comisión revisó lo planteado con el objetivo de poder emitir el “*Borrador 1. Consolidado de contrapropuestas para su revisión y observaciones*”. Durante las reuniones los textos propuestos fueron proyectados en la pizarra del salón de reuniones para facilitar su acceso y las modificaciones se plasmaron directamente sobre los textos propuestos, por ese motivo a partir de esas sesiones no se elaboraron minutas de reunión.

Esta etapa de revisión y análisis se vio enriquecida por la Misión Técnica de OIEA realizada del 11 al 14 de setiembre de 2017.

Del 11 al 14 de setiembre de 2017 se realizó la misión técnica de asesoramiento sobre la infraestructura reguladora nacional para la seguridad radiológica, el objetivo de la misión fue determinar la situación actual de la infraestructura regulatoria para la seguridad radiológica en Costa Rica y proporcionar recomendaciones sobre las necesidades de mejora identificadas.

El equipo estuvo conformado por los expertos Tomas Zerquera Juan, Coordinador del equipo OIEA; Kodlulovich Simone, Brasil; Truppa Walter, Argentina

De acuerdo con el resumen ejecutivo del informe el alcance de la misión incluyó la revisión de las disposiciones que establecen las responsabilidades del Gobierno de Costa Rica para la seguridad radiológica, los compromisos contraídos por el mismo en el marco del régimen global



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

para la seguridad así como las disposiciones vigentes para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones del órgano regulador para la seguridad radiológica designado por el Gobierno nacional, así como su desempeño.

El enfoque general del equipo para llevar a cabo esta misión, consistió en revisar las leyes, reglamentos y otros documentos e información disponibles sobre la infraestructura regulatoria en Costa Rica, así como los antecedentes presentados al equipo previamente y durante la misión, incluyendo las respuestas del Ministerio de Salud al cuestionario proporcionado por el OIEA.

El equipo realizó reuniones y entrevistas con representantes de diferentes organizaciones, incluidas entre otras el MICITT, MS, Comisión de Energía Atómica, Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La base para las revisiones y discusiones fueron las Normas Internacionales de Seguridad Radiológica recomendadas por el OIEA a través de sus publicaciones sobre el tema.

Las principales conclusiones de la misión fueron:

- *El gobierno de Costa Rica no ha establecido aun una política y estrategia nacionales de seguridad radiológica.*
- *La legislación vigente no es totalmente consistente con las recomendaciones internacionales que se establecen en la publicación GSR Parte 1 (Rev. 1).*
- *Las acciones desarrolladas a nivel nacional para la creación de la competencia de todas las partes con responsabilidades en relación con la seguridad de las instalaciones y actividades no se han sistematizado.*
- *No se cuenta con un laboratorio secundario de calibración dosimétrica que permita dar una cobertura adecuada a la demanda de los servicios de calibración.*
- *La independencia efectiva del órgano regulador puede verse comprometida por la estructura organizativa actual. La autoridad reguladora cuenta con un número insuficiente de personal para el cumplimiento de todas las funciones y responsabilidades a ella asignadas.*
- *El Ministerio de Salud no ha implementado un sistema de gestión para las actividades reguladoras.*
- *El Ministerio de Salud no dispone de un inventario nacional de las fuentes de radiación en uso ni de un registro nacional de desechos radiactivos y fuentes en desuso.*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

- *Los criterios para la clasificación de las instalaciones y actividades en grupos no están asociados directamente al riesgo y no consideran la clasificación de las fuentes radiactivas establecida por el OIEA.*
- *El sistema vigente de autorizaciones no aplica un enfoque graduado. En el proceso de autorización no se exige del usuario la realización de una evaluación de seguridad.*
- *El número de inspecciones que se planifican y realizan es insuficiente para asegurar la cobertura que demandan las instalaciones de alto riesgo radiológico.*
- *El reglamento aplicable para las sanciones se encuentra desactualizado y no establece una relación clara entre la severidad de la sanción y la potencialidad del daño de la infracción.*
- *Los reglamentos vigentes no están en conformidad con las normas internacionales de seguridad recomendadas por el OIEA.*
- *Las regulaciones vigentes no establecen disposiciones para la protección en el caso de las exposiciones médicas.*

Se indica en este resumen que la lista completa de las recomendaciones se muestran en el Apéndice II del informe.

En octubre de 2017. Mediante oficio N° MICITT-DM-OF-852-2017 se remite a la Ministra de Salud el Informe de la Misión de Asesoramiento sobre la Infraestructura Reguladora Nacional para la Seguridad Radiológica de Costa Rica:

Durante octubre y noviembre de 2017 la Comisión Redactora realiza observaciones al “*Borrador I. Consolidado de contrapropuestas para su revisión y observaciones*”,

A finales de noviembre de 2017 Se realiza reunión de la Comisión Redactora con participación de representantes de MICITT, CEA, MRE, MINAE, MP, MS. Sra. Marcela Zamora indica las razones por las cuales Sra. Eugenia Gutiérrez no puede presentarse, además aclara que aun no comprenden lo solicitado en relación con el tema de responsabilidad por lo cual no han brindado el aporte solicitado desde el 03 de julio de 2017. La Comisión procedió a la revisión de la propuesta de Cancillería y se llega a un acuerdo sobre la forma en que será establecida la estructura de dicho Consejo, mismo que en el mismo acto se plasma sobre el texto del consolidado de contrapropuestas.

Iniciando diciembre 2017 el MICITT comunica a la Comisión Redactora que *previo a enviarles el consolidado se ha considerado más oportuno: generar una propuesta sobre el tema de responsabilidad civil (MICITT) y recibir los aportes de RREE y MS sobre seguridad física y notificación internacional. Lo anterior con la finalidad de hacer una única revisión del borrador*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

2 y generar el borrador 3 una vez subsanadas las observaciones. Se define el 18 de diciembre de 2017 como fecha para la Reunión de Comisión redactora”

Los representantes del Ministerio de Salud y Cancillería indican que no les es posible aportar lo solicitado y en resumen consideran que se requiere la participación de otros expertos y más tiempo.

El 12 de diciembre de 2017. La ministra de MICITT comunica la situación al Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República y recibe instrucción de presentar el proyecto de ley el viernes 15 de diciembre de 2017.

Posteriormente, con instrucciones de Sra. Carolina Vásquez se remite el documento a consulta de los representantes de la Comisión Redactora.

Luego de esta última intervención la Comisión Redactora no volvió a reunirse, sino que todos los asuntos relacionados con el borrador de proyecto de ley fueron realizados por los máximos jerarcas de MICITT, MS, MRE, MINAE, MP, CEA.

Adicionalmente en diciembre de 2017 el MICITT remite a OIEA el borrador indicado anteriormente para su revisión técnica y jurídica, con indicación de que el país aún se encuentra en proceso de elaboración de la exposición de motivos; se espera que el organismo brinde los resultados en un plazo máximo de dos meses.

Período 2018

En enero 2018 se realizó una visita científica a la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear de Paraguay. Cuyo objetivo fue conocer la Autoridad Reguladora y Radiológica y Nuclear (ARRN), como entidad referente en el tema de las radiaciones ionizantes, el alcance y responsabilidades de las entidades del Gobierno de Paraguay para la seguridad radiológica, asimismo los compromisos que se deben atender en el marco del régimen global para la seguridad y las disposiciones vigentes para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones del órgano regulador para la seguridad radiológica designado por el Gobierno, que debe consignarse en la Ley Nuclear Nacional.

En febrero 2018 se prepara el documento denominado *“Regulación de las Aplicaciones Pacíficas de la Energía Nuclear: Breve informe del Estado Actual con fundamento en los recientes reportes de Misión del OIEA”*, elaborado por MICITT-CEA.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

En marzo de 2018 se tiene programado atender por parte de la Comisión Redactora la convocatoria de OIEA a reunión de entrega de resultados de la revisión de la propuesta de proyecto de ley remitida a revisión en diciembre de 2017. No obstante previo a la participación el Ministro de Relaciones Exteriores manifiesta mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2018:

“Los comentarios tienen el ánimo de contribuir a un trabajo en proceso, que requiere una profunda reflexión y garantizar la participación de todos los actores involucrados. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha enfatizado la necesidad de establecer con claridad una visión país que permee la nueva normativa. Se han dado algunos inconvenientes para construirla a lo largo del proceso. Haber propiciado un debate integral y de amplio alcance respecto de los usos pacíficos de la energía nuclear habría sido de gran utilidad. Sin duda, se trata de un tema sensible (para la seguridad humana y para el medioambiente) y complejo, lo que hace difícil realizar una revisión profunda en tres días, por lo que las observaciones puntuales que se indican en el texto adjunto no pueden aún considerarse como finales.

A continuación los principales hallazgos a partir de una revisión preliminar del borrador de proyecto de ley que fue conocido por nuestra instancia el martes 6 de marzo de 2018:

- *El proyecto de ley recibido aún no es un documento consensuado con todos los actores que deben estar involucrados en los diferentes pilares de usos pacíficos de la energía nuclear, que incluyen la seguridad física y protección radiológica, salvaguardias y verificación, así como ciencia y tecnología. Cada uno de estos ámbitos se implementa ya en el ordenamiento jurídico y en la práctica institucional a través de las competencias de diferentes órganos, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICITT), entre otros.*
- *La exposición de motivos no refleja una visión país, no explica cómo funciona el sistema ni plantea cuál es la situación actual de la Autoridad Reguladora y eventuales buenas prácticas que se puedan rescatar. Esto no solamente invisibiliza a actores clave, como el Ministerio de Salud, que deben brindar su posición, sino que no genera los argumentos suficientes para justificar adecuadamente los cambios radicales que luego se plantean en el proyecto de ley.*
- *En relación siempre con la exposición de motivos, parece reducida a una réplica de las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), sin explicar la relevancia del OIEA en la materia, que por supuesto la tiene, pero no se aclara. Además, se fundamenta la argumentación sobre la base de tres misiones del OIEA a Costa Rica en 2017, una de las cuales fue exclusivamente política (donde no se contó con la coordinación de la Cancillería, como corresponde) y otra de las cuales no asesoró en materia normativa, sino que fue una Misión de Asesoramiento sobre la Infraestructura Reguladora Nacional para la*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Seguridad Radiológica, coordinada por el MICITT, pero cuyo trabajo central de conversación fue con el Ministerio de Salud como Autoridad Reguladora.

- *En ese sentido, si bien el Ministerio de Relaciones Exteriores valora altamente las recomendaciones que brinde un organismo internacional, siempre es de la postura de que dichas recomendaciones deben ser consideradas y discutidas a nivel de un mecanismo interinstitucional, que permita la definición del mejor abordaje según la propia realidad e interés del país. De esa manera, el modelo que se elija como infraestructura reguladora, no puede derivar exclusivamente de la visión de un único autor. El modelo regulatorio debe derivar necesariamente de un análisis riguroso de todos los actores para establecer el mejor para el país.*
- *En cuanto al artículo 10 que establece la rectoría en materia de aplicaciones de la ciencia y tecnología nuclear en el MICITT, se debe aclarar que la legislación propuesta debe reflejar la realidad intersectorial donde coexisten diferentes órganos o instituciones con ámbitos de competencias correlacionados. De esa manera, la propuesta de establecer en la Ley una única rectoría en materia de aplicaciones de la ciencia y tecnología nuclear no es coincidente ni válido, porque se están excluyendo las otras dos grandes áreas de trabajo en materia de usos pacíficos de energía nuclear, que son la seguridad física y protección radiológica por un lado y, las salvaguardias y verificaciones, por el otro. En cuanto a este punto, la recomendación de la Cancillería es que la rectoría política que establezca la ley y que cubra todos los temas, sea una rectoría interministerial que precisamente recaea en el Consejo Nacional de Energía Nuclear. No podemos aceptar que la rectoría recaiga en un único Ministerio. En concordancia con esa rectoría, se estarían respetando y manteniendo las competencias de aplicación y seguimiento de los Ministerios de Salud, Unidad Especial de Intervención (UEI), Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Ministerio de Ciencia y Tecnología. Estas disposiciones deben incluirse en el proyecto de ley.*
- *Es necesario establecer con mayor claridad el ámbito de funciones y competencias de la Autoridad Reguladora (ARRN), ya que desde Cancillería se considera fundamental que dicha Autoridad sea absolutamente técnico-operativa y de ejecución para efectos de emitir licencias, que pueda dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la ley y que implemente la política pública, así como los reglamentos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Energía Nuclear. Dicha Autoridad debe rendirle cuentas al Consejo Nacional de Energía Nuclear.*

Recomendamos que, para efectos de garantizar la autonomía operativa de la Autoridad y la rendición de cuentas, la Ley debe incorporar que el Consejo Nacional de Energía Nuclear presente anual o bianualmente un informe a la Asamblea Legislativa. Si hubiera que escoger que la Autoridad Reguladora fuera un órgano de desconcentración máxima y tuviera entonces que adscribirse a algún Ministerio, lo más recomendable es que



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

sea adscrito al Ministerio de Salud, por ser la institución que abarca mayormente el ámbito de aplicación de la energía nuclear en Costa Rica.

- *Tal y como ya se había expresado en alguno de los correos electrónicos que había remitido el equipo jurídico y técnico de Cancillería, cuando se conoció una primera versión segmentada de la propuesta de proyecto de ley, preocupa que se estén creando plazas o la necesidad de recursos extraordinarios cuando se buscaba optimizar los existentes, habida cuenta la situación financiera del país. Se desconoce en este sentido si se hizo consultas al Ministerio de Hacienda, por ejemplo. Una propuesta de ley como la que se busca impulsar debe tener el aval pleno de las distintas instituciones involucradas.*

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores y otras preocupaciones externadas en cuanto al manejo de la cooperación que viene del OIEA, la recomendación que damos es:

- *Posponer la visita a Viena programada para la semana del 19 de marzo hasta que se rectifique el proceso de elaboración del proyecto de ley. No estamos de acuerdo con que se siga adelante con un esfuerzo sin aval ni del Ministerio de Relaciones Exteriores ni de otros Ministerios o instituciones o actores que deben estar involucrados. Aún cuando la visita se enmarque en un contexto técnico, no encontramos utilidad ni necesidad en este momento de realizarla sin contar con un documento legítimamente sometido por el Estado costarricense ante el OIEA.*

Al respecto, es importante tener en cuenta que para el OIEA es absolutamente aceptable que una actividad de este tipo se deba posponer.

- *Debe constituirse una Comisión interinstitucional que dé seguimiento al proyecto y tenga como principal mandato la revisión de la normativa e infraestructura reguladora en materia de usos pacíficos de energía nuclear. Esta Comisión podría estar co-coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el MICITT u otro ministerio.*
- *Por toda la situación que ha surgido en relación con la invasión de competencias por otros órganos y las dificultades que enfrentamos en relación con la cooperación con el OIEA, sugerimos que como objetivo central se procure recuperar el Oficial Nacional de Enlace (National Liaison Officer – NLO-) para que regrese a la Dirección de Cooperación Internacional. En esa medida el Oficial Nacional de Enlace Adjunto puede pasar al MICITT, ya que podría dar seguimiento exclusivamente a la cooperación técnica.*



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Se reciben además las observaciones de Ministerio de Salud, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Seguridad Pública, MINAE. Se procede por parte del MICITT a revisar las propuestas y envía nuevamente la propuesta de proyecto de ley indicando:

- Que se acojen los ajustes realizados por M Presidencia, MSP, Cancillería, MINAE, MICITT en control de cambios para que verifiquen los ajustes realizados.
- En el caso del Ministerio de Salud se incluyen las observaciones que ajustan el texto propuesto, sin embargo en la observación al art. 11 en virtud de que cambia la naturaleza del ENTE propuesto se considera necesaria la revisión y discusión por parte de los Ministros para definir la pertinencia del cambio propuesto.
- Algunas observaciones que realiza Salud y MINAE serán incluidas en la Consulta que se realizará a la OIEA como pueden ver en el documento adjunto.

Se discute con el Ministro de la Presidencia y Ministra de Salud sobre la oportunidad de participar en la reunión convocada por la OIEA y se concluye que debido a la inmediatez de la reunión y a la posibilidad de aclarar las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud y MINAE directamente con los expertos se decide atender la convocatoria. La decisión se comunica al Sr .Vicecanciller de la República de forma verbal por parte de la Ministra del MICITT.

La delegación de Costa Rica que viajó a Viena, Austria estuvo conformada por MSc. Randall García, Asesor de Casa Presidencial; Dra. Laura Velázquez Rojas, Directora General de Salud; MSc. Raquel Gamboa Nelson, Jefa de Asuntos Jurídicos de MICITT. Todos los participantes fueron designados y debidamente autorizados por el Ministro de la Presidencia, Ministra de Salud y Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones respectivamente, mediante acuerdos de viaje debidamente firmados.

El día 19 de marzo de 2018 la delegación costarricense se presentó a la reunión la Oficial Legal de OIEA a cargo de la revisión del borrador del proyecto de ley según lo programado, no obstante, unos minutos después de haber iniciado se presentaron los señores Oscar Acuña, Section Head (Asia and the Pacific Section 1) de OIEA; Sra. Karla Molina Díaz, Ministra Consejera de la Embajada de Costa Rica en la República de Austria; Sr. Luis Carlos Longoria, Director of the IAEA's Division for Latin America and the Caribbean, indicando este último que la señora Molina había presentado una carta dirigida al señor Amano cuyo contenido no podían informarnos, pero implicaba suspender la reunión mientras el señor Director General definía cómo proceder. Cabe destacar que la delegación desconocía la existencia de dicho documento, motivo por el cual se decidió: a) atender la solicitud de OIEA de retirarnos del lugar mientras esperábamos que nos informaran si la reunión continuaría el resto de la semana según lo programado y b) cada miembro de la delegación informar lo acontecido al Ministro de la



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Presidencia, Ministra de Salud y Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones según la respectiva jefatura. Ese día no se recibió comunicación por parte del organismo.

El día 20 de marzo de 2018 la delegación costarricense se presentó a la reunión en OIEA según lo programado en la agenda inicial pese a no haber recibido ninguna indicación por parte del organismo; una vez en el lugar de reunión se recibió correo de doña Fanny Tonos según el cual podíamos continuar la reunión a partir de las 11am, pero decidimos quedarnos en OIEA puesto que no tenía sentido irnos a ningún otro lugar. Ese día doña Fanny inició la reunión dándole espacio a doña Karla Molina quien procedió a indicarnos que tenía instrucciones de grabar esa reunión y de leernos una carta de la Cancillería en la cual entre otros asuntos indicaba que el proceso de diseño del borrador no se había llevado correctamente, pues no se contaba con una visión país para sustentar el tema ni se había dado participación a diversos actores de la materia. Al respecto: a) se le consultó sobre la visión que afirman no existe por cuanto el 05 de diciembre de 2016 el señor Canciller participó en nombre de Costa Rica en una conferencia mundial programada por OIEA en la que expuso la posición país sobre el tema de seguridad física, mismo que está estrechamente ligado a los usos pacíficos y seguros de la energía nuclear; b) se le solicitó comunicar a los Ministros en Costa Rica sobre la existencia y contenido de la carta que ella presentó la cual provocó la suspensión de la reunión programada. Doña Karla Molina indicó que participaría en el resto de las sesiones y que tenía instrucciones de grabar todo.

Durante los días 20 al 22 de marzo de 2018 la delegación costarricense, la Oficial Legal y expertos de OIEA, Sra. Karla Molina, procedimos a revisar cada artículo del borrador 2 del proyecto de ley nuclear que fue entregado al organismo en el mes de diciembre de 2017, al final de dichas sesiones la Sra. Molina volvió a leer otras indicaciones de Cancillería según las cuales desean asumir la coordinación de las siguientes etapas del proyecto y solicitó al organismo que las observaciones y recomendaciones de OIEA sean remitidas oficialmente a través de la Misión Permanente de Costa Rica en Viena, con el compromiso de hacer inmediata entrega a las autoridades costarricenses a efectos de que los (a) Ministros (a) puedan tomar las decisiones oportunas y pertinentes, pese a lo anterior a la fecha en que se rinde este informe no han remitido las observaciones a la suscrita en su condición de Contraparte Nacional del proyecto regional y se desconoce si han sido entregadas oficialmente a la señora Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Pese a lo anteriormente expuesto se deja constancia de que en la reunión se recibieron observaciones al proyecto de ley, las cuales se remiten extraoficialmente por parte de la Sra. Raquel Gamboa Nelson, para referencia de la señora Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mismas que en fecha 22 de marzo de 2018 fueron compartidas con los miembros de la delegación costarricense del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Presidencia.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

Estas observaciones y recomendaciones dadas por OIEA no tienen carácter oficial por la situación explicada anteriormente, en consecuencia, MICITT se ha visto imposibilitado para generar la versión 3 del borrador de proyecto de ley que el Sr. Presidente de la República esperaba remitir a la Asamblea Legislativa para cumplir con el proceso de revisión, consulta y emisión de la nueva ley.

CONCLUSIONES

- La legislación vigente en el país no es consistente con las recomendaciones internacionales emitidas por OIEA; esta situación impide ejercer un adecuado control regulador y que se doten de recursos necesarios para evitar accidentes como el acaecido en 1996 en el Hospital San Juan de Dios.
- El proceso para la formulación del proyecto de ley inicialmente llamado “Proyecto de Ley Nuclear de Costa Rica” fue liderado por MICITT con participación de diversos actores nacionales. El borrador de proyecto de ley que se esperaba someter a consulta pública no se obtuvo en el tiempo esperado debido a que algunos (a) funcionarios (a) de otras instituciones al parecer desconocieron el acuerdo político tomado por los máximos Jerarcas en fecha 09 de mayo de 2017 y realizaron acciones que impidieron concretar una versión consensuada.
- Se espera que el Sr. Presidente de la República considere la posibilidad de dar continuidad al proyecto, por cuanto nuestro país cuenta con recurso humano capacitado que podría participar en la reuniones y brindar valiosos aportes técnico jurídicos que en un futuro permitirán realizar las actividades reguladoras adecuadamente.
- La autoridad reguladora que se establezca debe recibir pleno apoyo político, mayor cantidad de funcionarios (a) y de recursos financieros para que el control que se ejerza sea oportuno y efectivo, al mismo tiempo que el país hace los esfuerzos correspondientes para que las iniciativas de reforma legislativa prosperen a corto plazo, a fin de que pueda tener una autoridad reguladora que ejerza sus funciones de conformidad con los estándares internacionales.
- El país debe contar con una política pública sobre la materia como marco estratégico y orientador de todas las acciones que se realicen para garantizar que el uso de la energía nuclear sea pacífico y seguro.



	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	Código: MICITT-UAI-IF-000-0000
	PROYECTO DE LEY NUCLEAR DE COSTA RICA	Fecha Emisión: 31/07/2014
	INFORME	Páginas: 7
		Versión: 1

RECOMENDACIONES

- Procurar que se dé continuidad al proceso de formulación del proyecto de reforma a la Ley N° 4383 y la Ley General de Salud hasta lograr la emisión de una legislación que regule los usos pacíficos y seguros de la energía nuclear de conformidad con los estándares internacionales.
- Liderar un proceso de sensibilización a lo interno y externo de las instituciones públicas, para evitar que los esfuerzos realizados hasta la fecha se pierdan por haber sido obstaculizados por aspectos meramente políticos.
- Sugerir que las asesorías técnicas que reciben los jefes de diversas instituciones sean proporcionadas por funcionarios (a) plenamente capacitados, sin intereses particulares y anuentes a que el país cuente con un ordenamiento jurídico debidamente actualizado.

